

ACCIONES POPULARES Y ACCIONES DE CUMPLIMIENTO

RICARDO ZULUAGA GIL PH.D

Acciones populares

Aspectos generales

- ❑ Dispositivo Constitucional: art. 88 C.P.
- ❑ Normas de desarrollo: Ley 472 de 1998 y Ley 1425 de 2010 (Derecho de configuración legislativo)
- ❑ Objeto protegido: protección de los derechos e intereses colectivos
- ❑ Que buscan: evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible

DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

- ❑ Ambiente sano
- ❑ Moralidad administrativa
- ❑ Equilibrio ecológico y manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales
- ❑ Espacio público y utilización y defensa de los bienes de uso público
- ❑ Defensa del patrimonio público
- ❑ Defensa del patrimonio cultural de la Nación
- ❑ Seguridad y salubridad públicas
- ❑ Acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública
- ❑ Libre competencia económica
- ❑ Acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna
- ❑ Prohibición de fabricar, importar, poseer, usar armas químicas, biológicas y nucleares, e introducir de residuos nucleares o tóxicos
- ❑ Derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente
- ❑ Desarrollo urbano que respete disposiciones jurídicas dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes
- ❑ Los derechos de los consumidores y usuarios

Aspectos procesales

- El trámite desarrollará con fundamento en los principios constitucionales, especialmente los de prevalencia del derecho sustancial, publicidad, economía, celeridad y eficacia. Se aplicarán también los principios generales del CPC, cuando no se contrapongan a la naturaleza de ellas.
- Es obligación del juez impulsarla oficiosamente y producir decisión de mérito so pena de incurrir en falta disciplinaria, sancionable con destitución.
- Las acciones populares **preventivas** se tramitarán con preferencia a las demás que conozca el juez, excepto el Habeas Corpus, la Acción de Tutela y la Acción de Cumplimiento.
- Procedencia: contra toda acción u omisión de autoridades públicas o particulares que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos.
- Cuando la amenaza o vulnerado provenga de la actividad de la administración, no es necesario interponer previamente los recursos administrativos como requisito para intentar la acción.

Aspectos procesales

- ❑ **CADUCIDAD:** la Acción podrá promoverse durante el tiempo que subsista la amenaza o peligro al derecho e interés colectivo.
- ❑ **TITULARES DE LAS ACCIÓN:**
 - ❑ Toda persona natural o jurídica.
 - ❑ Organizaciones No Gubernamentales, Organizaciones Populares, Cívicas o de índole similar.
 - ❑ Entidades públicas que cumplan funciones de control, intervención o vigilancia, siempre que la amenaza o vulneración a los derechos e intereses colectivos no esté originado en su acción u omisión.
 - ❑ Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo y Personeros Distritales y municipales, en lo relacionado con su competencia.
 - ❑ Alcaldes y demás servidores públicos que por razón de sus funciones deban promover la protección y defensa de estos derechos e intereses

Aspectos procesales

- ❑ Presentación: directamente o mediante apoderado. Si se presenta sin intermediación de apoderado, la Defensoría del Pueblo puede intervenir, para lo que el juez debe notificarle el auto admisorio.
- ❑ Accionados: particular (persona natural o jurídica) o autoridad pública cuya actuación u omisión se afecta el derecho o interés colectivo.
- ❑ Si existe vulneración o amenaza y se desconozca el responsable, corresponde al juez determinarlo.
- ❑ Competencia funcional:
 - ❑ De AP dirigidas contra entidades públicas y particulares que desempeñen funciones administrativas: juez advo.
 - ❑ De Acciones Populares dirigidas contra particulares: jueces civiles del circuito
 - ❑ Si no exista JCC o JA puede presentarse ante juez municipal (Civil o Promiscuo), quien en los 2 días siguientes deber remitirla al competente
 - ❑ Segunda instancia: sección primera del TCA o a la Sala Civil del Tribunal de Distrito Judicial

Aspectos procesales

❑ Competencia territorial: el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular.

❑ REQUISITOS DEMANDA

- ❑ Indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado
- ❑ Indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición
- ❑ Enunciación de las pretensiones
- ❑ Indicación de la persona o autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o agravio, si fuere conocido. Si en el proceso se establece que existen otros responsables, el juez de oficio ordenará su citación
- ❑ Las pruebas que pretenda hacer valer
- ❑ Las direcciones para notificaciones
- ❑ Nombre e identificación de quien ejerce la acción

Aspectos procesales

- ❑ **AMPARO DE POBREZA.** procede de acuerdo con lo establecido en CPC, o cuando Defensoría del Pueblo lo solicite. En este caso, peritazgos correrá a cargo del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos. Se reembolsarán al Fondo por el demandado si es condenado.
- ❑ **ADMISION DE LA DEMANDA.** En los 3 días hábiles siguientes a la presentación el juez se pronunciará sobre su admisión. Inadmitirá la que no cumpla los requisitos señalados precisando los defectos para que el demandante los subsane en el término de 3 días. Si no lo hiciere, la rechazará.
- ❑ **NOTIFICACION AUTO ADMISORIO:** personalmente al demandado. A la comunidad se podrá informar a través de medio masivo de comunicación o cualquier mecanismo eficaz (eventuales beneficiarios)

A entes públicos notificar personalmente al representante legal o al facultado para recibir notificaciones. A particulares personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el CPC. Si la persona no se encuentra o no puede recibir la notificación, se mediante entrega que el notificador haga al empleado que se encuentre de copia de la demanda y del auto admisorio

Si demanda no ha sido promovida por *Ministerio Público* se le comunicará auto admisorio para que intervenga en defensa de derechos e intereses colectivos cuando considere conveniente. Además, se comunicará a entidad administrativa encargada de proteger el derecho o el interés colectivo.

Aspectos procesales

- ❑ **TRASLADO:** por el término de 10 días. Pide pruebas y propone excepciones de mérito y previas: sólo falta de jurisdicción y cosa juzgada (ambas se resuelven en la Sentencia)
- ❑ **Medidas cautelares:** en cualquier estado del proceso, de oficio o a petición de parte, el juez puede decretar, debidamente motivadas, las necesarias para impedir perjuicios irremediables e irreparables o suspender los hechos generadores de la amenaza.
- ❑ Cuando la amenaza sea por omisión, el juez debe ordenar el cumplimiento inmediato de la acción necesaria. Si el peligro es inminente podrá ordenar que el acto, obra o acción la ejecute el actor o la comunidad amenazada, a costa del demandado.
- ❑ La medida previa será notificado al demandado: caben reposición y apelación en efecto devolutivo. Deben ser resueltos en 5 días

PACTO DE CUMPLIMIENTO

3 días después del vencimiento término de traslado, Juez citará a audiencia y escuchará las posiciones. Pueden intervenir quienes hayan registrado comentarios sobre el proyecto. Intervención Ministerio Público y entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo es obligatoria (inasistencia = causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo).

Si antes de hora señalada se presenta prueba siquiera sumaria de justa causa para no comparecer, se señala nueva fecha, no antes del quinto día siguiente ni después del décimo día. No puede haber otro aplazamiento.

En la audiencia puede fijarse un pacto de cumplimiento a iniciativa del juez que indique la forma de proteger los derechos e intereses colectivos o restablecer las cosas al estado anterior, de ser posible. El pacto de será revisado por el juez en 5 días. Si observa vicios de ilegalidad, serán corregidos por él con consentimiento de las partes.

Audiencia fallida: cuando: no comparezca la totalidad de las partes interesadas; no se formule proyecto de pacto de cumplimiento; o las partes no consientan en las correcciones que el juez proponga al proyecto de pacto.

La aprobación del pacto de se surte mediante sentencia, cuya parte resolutive será publicada en diario de amplia circulación nacional a costa de las partes. El juez conservará la competencia para su ejecución y podrá designar a una persona natural o jurídica como auditor que vigile y asegure el cumplimiento de la fórmula de solución del conflicto.

PRUEBAS

Se decretarán previo análisis de conducencia, pertinencia y eficacia, las solicitadas y las que de oficio ordene el Juez: 20 días prorrogables por 20 más si la complejidad del proceso lo requiere.

El juez puede ordenar a las entidades públicas y a sus empleados rendir conceptos a manera de peritos, o aportar documentos u otros informes que puedan tener valor probatorio. También puede requerir de los particulares certificaciones, informaciones, exámenes o conceptos.

Carga de la prueba corresponde a demandante. Si por razones económicas o técnicas no se puede, el juez impartirá las órdenes necesarias para obtener los elementos probatorios indispensables para proferir un fallo de **mérito**, solicitando experticias probatorios a la entidad pública cuyo objeto esté referido al tema materia de debate y con cargo a ella.

Si no es posible allegar la prueba respectiva, el juez podrá ordenar su práctica con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos.

SENTENCIA

Vencido el término para practicar pruebas, el juez dará traslado a las partes para alegar por el término común de 5 días. Vencido este término el expediente pasará al despacho para sentencia

La sentencia podrá contener una orden de hacer o de no hacer, condenar al pago de perjuicios cuando se haya causado daño en favor de la entidad pública no culpable que los tenga a su cargo, y exigir la realización de conductas necesarias para volver las cosas al estado anterior cuando fuere posible.

APELACION: procede contra la sentencia de primera instancia y deberá ser resuelto en los 20 días siguientes a partir de la radicación del expediente en la Secretaría del Tribunal competente.

COSTAS. el juez aplicará las normas del CPC. Podrá condenar al demandante a sufragar los honorarios, gastos y costos ocasionados al demandado, cuando la acción sea temeraria o de mala fe. En caso de mala fe de cualquiera de las partes, el juez podrá imponer una multa hasta 20 SMM, destinados al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos.

INCENTIVOS (Derogados Ley 1425 de 2010)

- ❑ El demandante en una acción popular tenía derecho a recibir un incentivo entre 10 y 150 SMM.
- ❑ En las AP que se generen en la violación del derecho colectivo a la moralidad administrativa, el demandante tendrá derecho a recibir el 15% del valor que recupere la entidad pública.
- ❑ Cuando el actor sea una entidad pública, el incentivo se destinará al Fondo de Defensa de Intereses Colectivos.

DESACATO

Quien incumpliere una orden judicial en los procesos que se adelanten por AP, incurrirá en multa hasta de 50 SMM con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de 6 meses, sin perjuicio de las sanciones penales.

Sanción será impuesta por autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental. Será consultada en efecto devolutivo al superior jerárquico, quien decidirá 3 días si revoca o no.

GARANTIA: la parte vencida deberá otorgar una garantía bancaria o póliza de seguros, por el monto que el juez determine, la que se hará efectiva en caso de incumplimiento a lo dispuesto por la sentencia. Si el demandado presta la garantía a satisfacción, no habrá lugar al embargo, o se levantará el que hubiese sido proferido.